

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 73/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 73/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- Que el precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- Que el artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- Que el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil seis, será del dieciséis de diciembre del año en curso al uno de enero de dos mil siete;

OCTAVO.- Que el artículo 30 del Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- Que el Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 43, 44, 45, 46 y 47 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros Elvia Díaz de León D'Hers, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil seis, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 45 del Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, se considerarán asuntos urgentes para los que tendrá facultades decisorias la Comisión de Receso, los previstos por el artículo 81, fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el consignado en la fracción VIII del artículo 85 del propio ordenamiento.

SEGUNDO.- Durante el período al que se refiere el considerando séptimo de este acuerdo, fungirán como Secretarios de la Comisión de Receso, el Licenciado Carlos Fernando Matute González, Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, del dieciséis al veintidós de diciembre de dos mil seis, inclusive; y el Contador Público Juan Roberto Cobos Zárate, Secretario Ejecutivo de Finanzas, del veintitrés de diciembre de dos mil seis al uno de enero de dos mil siete, inclusive.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el primer período ordinario de sesiones de dos mil siete; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Organismo Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 73/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Designación de los Consejeros que Integrarán la Comisión que Debe Proveer los Trámites y Resolver los Asuntos de Notoria Urgencia que se Presenten Durante el Receso Correspondiente al Segundo Período de Sesiones de Dos Mil Seis, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de quince de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 76/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el criterio para nombrar y prorrogar los nombramientos de los servidores públicos de confianza, adscritos a los Organos Auxiliares y Unidades Administrativas del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 76/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA EL CRITERIO PARA NOMBRAR Y PRORROGAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA, ADSCRITOS A LOS ORGANOS AUXILIARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; órgano facultado con independencia técnica y de gestión, así como para expedir resoluciones y acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales de observancia obligatoria para todos aquellos servidores públicos que integran el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, los que pueden ser modificados, derogados o abrogados, a fin de realizar con eficacia y eficiencia las funciones que tiene encomendadas;

TERCERO.- La normatividad para expedir nombramientos del personal adscrito a los Organos Auxiliares y las Unidades Administrativas del Consejo se encuentra establecida en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, aprobado el nueve de agosto de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del presente año;

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 fracciones VII y VIII; y 116 fracciones VIII, IX, XXIX y XLV del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, se facultó a la Secretaría Ejecutiva de Administración y a la Dirección General de Recursos Humanos para autorizar los nombramientos y presentar a consideración de la Comisión de Administración, las prórrogas de nombramiento del personal de confianza que esté adscrito a las Unidades Administrativas y Organos Auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO.- De conformidad con las manifestaciones vertidas en los considerandos que anteceden, y a fin de evaluar el desempeño, rendimiento y capacidad de los trabajadores de confianza que hayan cumplido con las expectativas que requiere el puesto, se estima indispensable emitir un acuerdo general que se ocupe de normar dichas incidencias.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

TITULO UNICO

Nombramientos y Prórrogas de Nombramientos

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Consejo de la Judicatura Federal, correspondiendo a su presidente, consejeros, secretarios ejecutivos, titulares de los órganos auxiliares y directores generales velar por su debido cumplimiento.

El objeto del presente acuerdo es establecer los criterios para la determinación de la temporalidad de los nombramientos del personal de confianza y la prórroga de los mismos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- II. **Consejero:** Consejeros de la Judicatura Federal;
- III. **Organos auxiliares:** Instituto de la Judicatura Federal, Visitaduría Judicial, Contraloría del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles e Instituto Federal de Defensoría Pública;
- IV. **Unidades administrativas:** Secretarías ejecutivas, secretarías técnicas de comisiones y direcciones generales;

Artículo 3.- El nombramiento de personal de mandos superiores de órganos auxiliares y unidades administrativas que sean designados por el Pleno del Consejo, será indefinido desde el inicio de su encargo o por el periodo que éste determine, con excepción de los supuestos establecidos en las leyes vigentes aplicables.

Artículo 4.- El nombramiento inicial del personal de confianza de los órganos auxiliares y unidades administrativas, no podrá exceder del término de seis meses ni ser menor de tres, con exclusión de los casos señalados en los artículos 3 y 6, último párrafo, del presente Acuerdo General, y de aquel que se expida a favor del servidor público que cubra algún tipo de licencia, ocupe una plaza temporal, o que la propuesta de nombramiento contenga características especiales, las cuales deberán ser informadas por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos, estando debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 5.- Será responsabilidad de la instancia que propone el nombramiento inicial determinar la temporalidad de éste, dentro del rango citado en el artículo que precede, a efecto de evaluar el desempeño laboral del servidor público.

Artículo 6.- La Dirección General de Recursos Humanos pondrá a consideración de la Comisión de Administración, la prórroga de nombramiento por tiempo indefinido cuando:

- I. El titular del área correspondiente, previo al término del nombramiento inicial, así lo solicite, o
- II. Transcurran seis meses continuos de nombramiento en el mismo puesto y el titular respectivo solicite su renovación, aun cuando dicha petición sea por tiempo determinado.

Si el servidor público con una antigüedad en el puesto de seis meses, causa baja por renuncia o por fin de nombramiento, y el titular le extiende nuevo nombramiento en el mismo puesto, se elaborará de forma indefinida, siempre y cuando no exista interrupción entre ambos nombramientos.

Artículo 7.- Los nombramientos y prórrogas del personal adscrito a las Secretarías Técnicas de las Comisiones Permanentes, no se someterán a consideración de la Comisión de Administración, siempre y cuando tengan el visto bueno del consejero Presidente de la Comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- La Comisión de Administración resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 76/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina el Criterio para Nombrar y Prorrogar los Nombramientos de los Servidores Públicos de Confianza, Adscritos a los Organos Auxiliares y Unidades Administrativas del Propio Consejo, fue aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 77/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el sistema de registro y control de guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 77/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE GUARDIAS DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Acorde con el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO.- En ese sentido, el artículo 23 de la Ley de Amparo preceptúa en sus párrafos primero, segundo y último que: "Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre. Puede promoverse en cualquier día y a cualquiera hora del día o de la noche, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, así como la incorporación forzosa al ejército o armada nacionales, y cualquiera hora del día o de la noche será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido... La presentación de demandas o promociones de término podrá hacerse el día en que éste concluya, fuera del horario de labores de los tribunales, ante el secretario, y en casos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso, los jueces podrán habilitar los días y las horas inhábiles, para la admisión de la demanda y la tramitación de los incidentes de suspensión no comprendidos en el segundo párrafo del presente artículo."

Asimismo, el artículo 8 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, establece en materia de presentación de oficios y promociones urgentes lo siguiente:

“Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido, solicitudes de cateo, de intervención telefónica, de extradición, de arraigo o demandas de amparo contra orden de arresto o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones urgentes de nuevo ingreso, se enviarán al juzgado de Distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional.

Fuera del horario de las Oficinas de Correspondencia Común, las demandas de amparo de trámite urgente, así como las promociones y oficios de nuevo ingreso a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán recibidas por el secretario autorizado del juzgado de Distrito en turno, quien deberá comunicarlo a la Oficina de Correspondencia Común respectiva en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

Los oficios y promociones urgentes que se dirijan a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal después de las catorce horas con treinta minutos, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el Titular de cada Órgano Jurisdiccional. En el caso de la correspondencia urgente que se dirija a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, después de las dieciocho horas, se recibirá por el secretario que se encuentre autorizado para tales efectos por el Titular de cada uno de los referidos Organos Jurisdiccionales Federales.”;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativa indicada, los titulares de los órganos federales jurisdiccionales designan a uno de sus secretarios para que, fuera del horario de labores, reciban promociones o asuntos urgentes, o de término, entre otros; designación que se hace del conocimiento del público en general, mediante la colocación de avisos en los locales de los propios órganos jurisdiccionales;

SEXTO.- En tal sentido, se considera necesario dotar a los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, de instrumentos ágiles que permitan conocer de forma inmediata la designación a que se refiere el considerando que antecede y, de esta forma, desahogar oportunamente los asuntos de su competencia, con lo que se contribuye a la impartición expedita de la justicia federal;

SEPTIMO.- En razón de lo expuesto se estima conveniente que, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de información, se implemente un Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, que opere en la Red de Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación, de tal forma que, además de los avisos que se fijan en los locales de los órganos jurisdiccionales, a través de la *Intranet* también se haga del conocimiento de los tribunales y juzgados federales, los datos que permitan identificar y localizar al secretario de guardia que estará encargado de la recepción de las promociones y asuntos indicados, fuera del horario de labores;

OCTAVO.- Conforme a los artículos 61, fracciones I a III, y 85, fracciones III a V del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis, compete a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación el establecimiento de los medios adecuados para el óptimo funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual se estima esa Comisión debe supervisar las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del mencionado sistema de registro y control de guardias, lo que deberá de llevar a cabo a través de su Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones jurídicas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

SEGUNDO.- Todos los tribunales de Circuito o juzgados de Distrito que por su actividad jurisdiccional, tengan la necesidad de designar a un secretario de guardia, para que fuera del horario de labores reciba promociones o asuntos urgentes, o de término, deberán utilizar el Sistema de Registro y Control de Guardias, además de fijar los avisos acostumbrados en el local del órgano jurisdiccional y, en su caso, en la oficina de correspondencia común respectiva.

TERCERO.- La información contenida en el Sistema de Registro y Control de Guardias, será de uso interno para los servidores públicos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como de las diversas áreas que conforman el Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El secretario designado para realizar la guardia deberá, mediante la utilización de la clave de acceso correspondiente, ingresar en el sistema los datos necesarios para su identificación y localización, cuando menos un día antes de la fecha en que inicie su función.

QUINTO.- En caso de que se tenga que realizar un cambio en la designación del secretario de guardia, quien deba suplirlo tendrá que registrarse en el sistema antes del inicio del periodo para el que fue nombrado.

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación será la encargada de coordinar las tareas tendientes al establecimiento, desarrollo y mantenimiento del Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

SEPTIMO.- Las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal brindarán el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva citada, para el exacto cumplimiento de las funciones que en razón de este acuerdo se le confieren.

OCTAVO.- Cualquier consulta o situación no prevista suscitada con motivo de la aplicación de este Acuerdo General, será competencia de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- En la consecución del objetivo de este Acuerdo, se utilizarán los recursos humanos y materiales con que cuentan cada uno de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación optimizará los recursos propios humanos y financieros, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá implementar el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 77/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, fue aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al tercer concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL TERCER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 64/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será de oposición libre para designar cinco jueces de distrito, para integrar órganos conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar, de conformidad con el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General 64/2006, las siguientes personas:

- a) Jueces de Primera Instancia de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las entidades federativas o del Distrito Federal;
- b) Magistrados de tribunales superiores o supremos de las entidades de la federación o del Distrito Federal;
- c) Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- d) Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Agrario;
- e) Magistrados del Supremo Tribunal Militar;
- f) Magistrados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- g) Presidentes de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje;
- h) Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- i) Magistrados de Tribunal de lo Contencioso Administrativo local;
- j) Presidentes de Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;
- k) Magistrados de tribunal unitario agrario;
- l) Magistrados de sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- m) Magistrados de los tribunales electorales locales;
- n) Secretarios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- o) Académicos de Universidades públicas y privadas;
- p) Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- q) Servidores públicos con funciones de asesoría jurídica a mandos superiores; y
- r) Directores de asuntos jurídicos de las instituciones oficiales.

En la fecha en que soliciten su inscripción, los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2 del Acuerdo General 64/2006 para ocupar el cargo de Juez de Distrito y contar con una antigüedad de siete años en el desempeño efectivo de cargos de naturaleza jurisdiccional y, en los demás casos, de al menos diez años de experiencia.

TERCERO.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del diecinueve de febrero al cinco de marzo de dos mil siete, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, los interesados en participar en el concurso deberán presentar su solicitud, que deberá estar integrada con los siguientes documentos:

- 1) Formato de inscripción que estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos; Las certificaciones anteriores podrá hacerlas un notario público o un secretario del órgano en que se desempeñe el aspirante;
- 3) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y que al día de la presentación de su solicitud tienen treinta años de edad cumplidos. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;

- 4) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado al órgano en que se desempeñe, así como, en su caso, a los diversos organismos en que se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 5) Constancia de antigüedad del interesado en la institución pública en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, en la que se señalen las categorías desempeñadas y los períodos correspondientes en cada una de ellas;
- 6) En su caso, copia certificada de cinco sentencias dictadas por el aspirante y que hubieran sido notificadas antes de la fecha de la primera publicación de la convocatoria al concurso. La certificación de estas resoluciones deberá ser realizada por el funcionario judicial correspondiente;
- 7) En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados en el Instituto de la Judicatura Federal, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como mediante la participación, comprobable, como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales; y
- 8) Formato de información curricular que estará a disposición de los interesados en la página de Internet mencionada.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Roviroso 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO.- VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto examinará las solicitudes presentadas para verificar que contengan todos los datos necesarios, y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos 1) al 8) del punto anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, la que, a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto.

SEXTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos que deberán exhibir en original: credencial para votar, cédula profesional, credencial del órgano en que se desempeñen o pasaporte, vigentes.

SEPTIMO.- PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. A partir de la publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del concurso los participantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con el concurso a que se refiere esta convocatoria, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o de los jurados que intervengan en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO.- ETAPAS DEL CONCURSO. Todo concurso abierto de oposición, según dispone el artículo 114 de la Ley, deberá constar de dos etapas:

- I. En la primera etapa se evaluarán tanto sentencias emitidas por los aspirantes, en su caso, como sus antecedentes curriculares, y los concursantes resolverán, por escrito, un cuestionario;
- II. La segunda etapa consistirá, a su vez, de dos partes.
 - a) En la primera los concursantes, previamente aprobados, resolverán los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias; y
 - b) En la segunda, los aspirantes serán sujetos de un examen oral y público que practique el jurado seleccionado conforme a la Ley y al Acuerdo General 64/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

NOVENO.- PRIMERA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La Primera Etapa del concurso estará integrada por las fases siguientes:

- I. Evaluación de las sentencias** que los aspirantes hayan elaborado en el desempeño de sus actividades.

En dicha evaluación se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) La argumentación tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento;
- b) La redacción y ortografía tendrán un valor máximo de diez por ciento; y
- c) La aplicación de los criterios jurisprudenciales, la exhaustividad y la congruencia entre las consideraciones tendrá un valor máximo de cincuenta por ciento.

- II. Análisis de los antecedentes curriculares** de los participantes.

En dicha evaluación se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) La antigüedad en el o los cargos a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo General 64/2006, hasta sesenta puntos, la que será valorada conforme lo previsto en la fracción I del Décimo Cuarto punto de esta Convocatoria;
- b) Los cursos que hayan recibido o impartido en el Instituto de la Judicatura Federal, hasta quince puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción II del Décimo Cuarto punto indicado; y
- c) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente, en instituciones distintas del Instituto de la Judicatura Federal hasta veinticinco puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción III del Décimo Cuarto punto mencionado.

A la calificación obtenida en esta fase se le descontarán puntos cuando, en su caso, de su desempeño en los cargos que hubiera ocupado se advierta la existencia de sanciones por faltas administrativas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en disposiciones equivalentes aplicables en las entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

- Amonestación privada: menos cuatro puntos;
- Amonestación pública: menos cinco puntos;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión: menos seis puntos;
- Sanción económica: menos seis puntos; e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público: menos diez puntos.

- III. Resolución de un cuestionario** que será elaborado conforme a los lineamientos establecidos por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cada una de las fases a que se refieren las fracciones I a III de este numeral, serán evaluadas asignando un valor dentro de una escala de cero a cien puntos, sin que en ningún caso, la calificación en cada una de éstas pueda ser menor a setenta puntos para considerarse aprobatoria.

La calificación final de esta etapa se obtendrá del promedio que resulte de la evaluación de las fases previstas en las fracciones I a III de este apartado, la calificación mínima para acceder a la segunda etapa del concurso será la que académicamente corresponda a ochenta puntos.

La finalidad de la calificación de esta etapa será la de permitir el acceso a la siguiente etapa, por lo que no se tomará en consideración para la calificación final del concurso.

Las fases previstas en las fracciones II y III de este punto serán evaluadas por el Instituto de la Judicatura Federal y éste, tomando en consideración la calificación de la fase contemplada en la fracción I del presente numeral, la cual será evaluada por el Jurado a que se refiere el artículo 18 del Acuerdo General 64/2006 y remitida al citado Instituto, determinará la calificación final de los aspirantes en la primera etapa del concurso y los resultados se someterán a la aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, la que informará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento.

De acuerdo con lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones.

DECIMO.- OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo General 64/2006, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes admitidos a la segunda etapa, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en el Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, en las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial para que resuelva lo conducente.

DECIMO PRIMERO.- SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La segunda etapa del concurso estará integrada por dos partes, a saber:

I. Primera Parte: Solución del caso práctico. Consiste en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real, que ya hubiera sido resuelto por un Juez de Distrito. El examen se llevará a cabo en el lugar y en la fecha fijada para tal efecto por el Instituto de la Judicatura Federal.

El Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecerá los lineamientos conforme a los cuales se seleccionará el o los casos prácticos que se aplicarán en esta fase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo General 64/2006.

De conformidad con el artículo 33 del Acuerdo General 64/2006, la calificación de los casos prácticos estará a cargo de un jurado, o tantos jurados como se requieran, designados por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión, los que deberán estar integrados, en términos del artículo 116 de la Ley, por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un Magistrado de Circuito ratificado o un Juez de Distrito ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto.

El caso práctico deberá resolverse conforme a las condiciones previstas en el artículo 32 del Acuerdo General 64/2006.

La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de cero a cien, la que se obtendrá de la evaluación que el jurado le otorgue a los siguientes aspectos:

- a) La aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso que le hubiere tocado, tendrá un valor máximo de cuarenta puntos;
- b) La demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo o de la materia procesal de que se trate, tendrán un valor máximo de cuarenta puntos; y
- c) La argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto, tendrá un valor máximo de veinte puntos.

Los jurados de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. El acta de evaluación correspondiente, con sus anexos, deberá ser enviada al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que, a la brevedad, deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo previa opinión de la Comisión. Aprobada la lista por el Pleno del Consejo, se considerará definitiva, y con los nombres y las calificaciones asignadas a cada concursante deberá enviarse a la Comisión para su conocimiento, publicándose, por una sola vez, para efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en los estrados de la sede central del Instituto y en los de cada una de sus extensiones, así como en la página de Internet del Instituto.

Para continuar a la segunda parte de esta etapa, los sustentantes deberán haber obtenido, en la resolución del caso práctico, por lo menos una calificación académica de ochenta puntos.

A la calificación de esta primera parte de la segunda etapa del concurso le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

II. Segunda Parte: Examen Oral. Consiste en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con las cuestiones específicas relativas a la función del Juez de Distrito, así como en la resolución de preguntas formuladas por los miembros del jurado, vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.

En esta etapa se integrarán tantos jurados como sean necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 38 del Acuerdo General 64/2006.

Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinada en el calendario para que comparezcan ante el jurado que les corresponda. En todo caso serán examinados en estricto orden alfabético de apellidos.

El examen oral se realizará conforme a las reglas previstas en el artículo 40 del Acuerdo General 64/2006.

Al finalizar el examen oral, el jurado, una vez que el sustentante se hubiese retirado del local, procederá a deliberar y a asignar la calificación que considere merece el sustentante, la que será tasada en una escala del cero al cien, siendo setenta puntos la calificación mínima aprobatoria.

Para llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya tomado el sustentante en el Instituto y, en su caso, su participación como docente en el Instituto, la antigüedad en el cargo respectivo, su desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

A la calificación de esta segunda parte de la segunda etapa del concurso, le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará, en un plazo no mayor de tres días, quiénes alcanzaron la calificación académica de ochenta puntos en ese examen.

La lista con los resultados del examen oral deberá enviarla el presidente del jurado al Instituto, el cual, tomando en consideración las calificaciones del caso práctico, elaborará la lista de todos los participantes en esta última parte del concurso con las calificaciones finales que hubieren obtenido y las enviará a la Comisión, con la finalidad de que ésta informe al Pleno del Consejo los resultados alcanzados. La calificación final se integrará con el promedio que resulte de las obtenidas en la resolución del caso práctico y el examen oral.

DECIMO SEGUNDO.- ESTUDIOS PSICOLOGICOS DE PERSONALIDAD. A los aspirantes que hubiesen logrado obtener una calificación aprobatoria en el examen del caso práctico, antes de la celebración del examen oral, se les citará para la práctica de un estudio especializado que permita detectar los rasgos fundamentales de personalidad conforme a lo señalado en los artículos 4, fracción IV y 44 del Acuerdo General 64/2006.

El resultado del estudio de personalidad será tomado en consideración por el Pleno en aquella sesión en la que se designe a los participantes que deban ser nombrados jueces de distrito.

DECIMO TERCERO.- MATERIAL DE APOYO. En la resolución del cuestionario a que se refiere la fracción III del noveno punto de esta convocatoria, así como en el examen oral referido en la fracción II del punto décimo primero de esta convocatoria los sustentantes no podrán utilizar material alguno de apoyo. En la solución del caso práctico referido en la fracción I del punto décimo primero de la presente convocatoria todos los participantes podrán llevar consigo las leyes, códigos y demás elementos materiales que consideren necesarios, de conformidad con la fracción III, del artículo 32 del Acuerdo General 64/2006.

DECIMO CUARTO.- DESIGNACION DE LOS VENCEDORES. Recibida en la Comisión de Carrera Judicial la lista de los concursantes y la calificación final que hubiesen alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión plenaria correspondiente, se tome conocimiento de los aspirantes aprobados y del número de vacantes que podrán ser cubiertas. En esa sesión, el Pleno del Consejo hará el análisis de los resultados de las pruebas de personalidad, para lo cual podrá efectuar una ponderación de las cualidades y defectos advertidos en dichas pruebas, para preferir en situaciones semejantes a aquellos participantes aprobados a los que se les hayan detectado los mejores resultados en los rasgos de la personalidad, en concordancia con las virtudes judiciales de excelencia, indispensables para todo juzgador federal.

Los antecedentes curriculares tales como antigüedad, capacitación y profesionalismo, a que se refieren las fracciones III a V del artículo 2 del Acuerdo General 64/2006, serán tomadas en consideración por el Pleno del Consejo, privilegiando las relacionadas con la carrera judicial, para resolver la selección entre dos o más aspirantes, aprobados con ochenta o más puntos en la calificación final, y que se encuentren en igualdad de circunstancias como resultado de los exámenes del concurso.

Para tal efecto, se asignan los siguientes valores:

- I. **Antigüedad:** El candidato que cuente con la mayor antigüedad en el ejercicio profesional, recibirá el puntaje máximo de sesenta puntos; dicha antigüedad se tomará como base para determinar, de forma proporcional, el puntaje que corresponda a cada uno de los demás participantes.

- II. Cursos del Instituto de la Judicatura Federal:** Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, cinco puntos; Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, cuatro puntos; Diplomados, tres puntos; otros cursos de preparación y capacitación para las distintas categorías judiciales, en la modalidad presencial, dos puntos; y, otros cursos especiales, seminarios o paneles, un punto.
- III. Grado Académico y cursos de actualización en instituciones distintas del Instituto de la Judicatura Federal:** Doctorado, ocho puntos; Maestría, cinco puntos; Especialidad, tres puntos; Diplomados, dos puntos; otros cursos jurídicos, un punto; Obras publicadas, de uno a tres puntos, según el jurado; y, Docencia en materia jurídica, tres puntos.

Los valores otorgados para los supuestos enumerados en las fracciones II y III de este numeral sólo se contabilizarán una vez, independientemente de que se tenga más de uno en cada rubro; es decir, sólo se podrán obtener, en total, los puntos que a cada categoría se le han señalado.

La calificación obtenida por los antecedentes curriculares se asignará en una escala de cero a cien.

DECIMO QUINTO.- NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva, resultado final del concurso, debidamente aprobada por el Pleno del Consejo, se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto y de sus extensiones, y en la página de Internet del Instituto.

DECIMO SEXTO.- CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento práctico de un juzgado de distrito y se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, así como se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMO SEPTIMO.- FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los jueces de distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, conforme a las posibilidades presupuestales, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión formal del órgano.

DECIMO NOVENO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 64/2006 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o los jurados del concurso, según su ámbito de competencia.

VIGESIMO.- CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las contenidas en el artículo 51 del Acuerdo General 64/2006, cuyo contenido literal es el siguiente:

“**Artículo 51.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 11 de este acuerdo;
- III. La omisión o falseamiento de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso;

- VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante;
- VII. No reunir, a juicio del Pleno del Consejo, con base en las pruebas aplicadas, las cualidades de personalidad conformes con la excelencia judicial; y
- VIII. La demostración de que el aspirante no goza de la buena fama pública a que se refiere la fracción VIII del artículo 2 de este acuerdo.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.”

VIGESIMO PRIMERO.- La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Tercer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al octavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL OCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 49/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será interno de oposición para designar quince jueces de distrito, para integrar órganos conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que al día de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación cumplan con lo establecido en los artículos 108 y 113, segundo párrafo, última parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Acuerdo General 64/2006 para ocupar el cargo de Juez de Distrito; y
- 2) Que tengan una antigüedad mínima de siete años de carrera judicial en alguna de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el concurso podrán participar el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral; los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral; los Secretarios Instructores del Tribunal Electoral; los Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos auxiliares; los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación; los Secretarios Particulares de Ministro, así como los Secretarios Ejecutivos, Directores Generales o aquellos que desempeñen funciones de asesoría jurídica directa para los mandos superiores, que se encuentren en la hipótesis que prevé el Acuerdo General 49/2006 del Pleno del Consejo, siempre y cuando reúnan los requisitos anteriores.

TERCERO.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del diecinueve de febrero al cinco de marzo de dos mil siete, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, los interesados en participar en el concurso deberán presentar su solicitud, que deberá estar integrada con los siguientes documentos:

- 1) Formato de inscripción que estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos; Las certificaciones anteriores podrá hacerlas un notario público o un secretario del órgano jurisdiccional al que esté adscrito el aspirante;
- 3) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y que al día de la presentación de su solicitud tienen treinta años de edad cumplidos. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 4) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Tribunal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
- 5) Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente su constancia de antigüedad, en la que se señalen las categorías desempeñadas y los períodos correspondientes en cada una de ellas, para ser enviada directamente al Instituto de la Judicatura Federal;
- 6) En su caso, los documentos que acrediten los cursos impartidos o recibidos en el Instituto de la Judicatura Federal, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como mediante la participación, comprobable, como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales; y
- 7) Formato de información curricular que estará a disposición de los interesados en la página de Internet mencionada.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Roviroso 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO.- VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto examinará las solicitudes presentadas para verificar que contengan todos los datos necesarios, y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos 1) al 7) del punto anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, la que, a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto.

SEXTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos que deberán exhibir en original: credencial para votar, cédula profesional, credencial del Poder Judicial de la Federación o pasaporte, vigentes.

SEPTIMO.- PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. Durante el desarrollo del concurso los participantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con el concurso a que se refiere esta convocatoria, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o de los jurados que intervengan en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO.- ETAPAS DEL CONCURSO. Todo concurso interno de oposición, según dispone el artículo 114 de la Ley, deberá constar de dos etapas:

- I. En la primera etapa se evaluarán los antecedentes curriculares de los aspirantes y resolverán, por escrito, un cuestionario; y
- II. La segunda etapa consistirá, a su vez, de dos partes:
 - a) En la primera los concursantes, previamente aprobados, resolverán los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias; y
 - b) En la segunda parte, los aspirantes serán sujetos de un examen oral y público que practique el jurado seleccionado conforme a la Ley y al Acuerdo General 49/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

NOVENO.- PRIMERA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La Primera Etapa del concurso estará integrada por las fases siguientes:

- I. Análisis de los antecedentes curriculares de los participantes.
En dicha evaluación se aplicarán los siguientes parámetros:
 - a) La antigüedad en la carrera judicial, hasta cuarenta puntos, la que será valorada conforme lo previsto en la fracción I del Décimo Cuarto punto de esta Convocatoria;
 - b) Los cursos que hayan recibido o impartido en el Instituto de la Judicatura Federal, hasta veinticinco puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción II del Décimo Cuarto punto indicado; y
 - c) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente, hasta treinta y cinco puntos, los cuales serán valorados conforme lo previsto en la fracción III del Décimo Cuarto punto mencionado.

A la calificación obtenida en esta fase se le descontarán puntos cuando, en su caso, de su desempeño en el Poder Judicial de la Federación se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente, de conformidad con lo siguiente:

- Apercibimiento privado: menos dos puntos;
 - Apercibimiento público: menos tres puntos;
 - Amonestación privada: menos cuatro puntos;
 - Amonestación pública: menos cinco puntos; y
 - Suspensión: menos ocho puntos.
- II.** Resolución de un cuestionario que será elaborado conforme a los lineamientos establecidos por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cada una de las fases a que se refieren las fracciones I y II de este numeral será evaluada asignando un valor dentro de una escala de cero a cien puntos, sin que en ningún caso, la calificación en cada una de éstas pueda ser menor a setenta puntos para considerarse aprobatoria.

La calificación final de esta etapa se obtendrá del promedio que resulte de la evaluación de las fases previstas en las fracciones I y II de este punto, la calificación mínima para acceder a la segunda etapa del concurso será la que académicamente corresponda a ochenta puntos.

La finalidad de la calificación de esta etapa será la de permitir el acceso a la siguiente etapa, por lo que no se tomará en consideración para la calificación final del concurso.

El Instituto de la Judicatura Federal aplicará y evaluará en forma automatizada el cuestionario, así como los antecedentes curriculares y determinará la calificación final de los aspirantes en la primera etapa del concurso, sometiendo los resultados a la aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, la que informará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento.

De acuerdo con lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones.

DECIMO.- OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo General 49/2006, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes admitidos a la segunda etapa, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en el Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, en las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial para que resuelva lo conducente.

DECIMO PRIMERO.- SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO Y FORMAS DE EVALUACION. La segunda etapa del concurso estará integrada por dos partes, a saber:

- I. Primera Parte:** Solución del caso práctico. Consiste en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real, que ya hubiera sido resuelto por un Juez de Distrito. El examen se llevará a cabo en el lugar y en la fecha fijada para tal efecto por el Instituto de la Judicatura Federal.

El Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecerá los lineamientos conforme a los cuales se seleccionará el o los casos prácticos que se aplicarán en esta fase, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo General 49/2006.

De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo General 49/2006, la calificación de los casos prácticos estará a cargo de un jurado, o tantos jurados como se requieran, designados por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión, los que deberán estar integrados, en términos del artículo 116 de la Ley, por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un Juez de Distrito ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto.

El caso práctico deberá resolverse conforme a las condiciones previstas en el artículo 31 del Acuerdo General 49/2006.

La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de cero a cien, la que se obtendrá de la evaluación que el jurado le otorgue a los siguientes aspectos:

- a) La aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso que le hubiere tocado, tendrá un valor máximo de cuarenta puntos;
- b) La demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo o de la materia procesal de que se trate, tendrán un valor máximo de cuarenta puntos; y
- c) La argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto, tendrá un valor máximo de veinte puntos.

Los jurados de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. El acta de evaluación correspondiente, con sus anexos, deberá ser enviada al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que, a la brevedad, deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo previa opinión de la Comisión. Aprobada la lista por el Pleno del Consejo, se considerará definitiva, y con los nombres y las calificaciones asignadas a cada concursante deberá enviarse a la Comisión para su conocimiento, publicándose, por una sola vez, para efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en los estrados de la sede central del Instituto y en los de cada una de sus extensiones, así como en la página de Internet del Instituto.

Para acceder a la segunda parte de esta etapa, los sustentantes deberán haber obtenido, en la resolución del caso práctico, por lo menos una calificación académica de ochenta puntos.

A la calificación de esta primera parte de la segunda etapa del concurso le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

II. Segunda Parte: Examen Oral. Consiste en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con las cuestiones específicas relativas a la función del Juez de distrito, así como en la resolución de preguntas, formuladas por los miembros del jurado, vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.

En esta etapa se integrarán tantos jurados como sean necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 37 del Acuerdo General 49/2006.

Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinada en el calendario para que comparezcan ante el jurado que les corresponda. En todo caso serán examinados en estricto orden alfabético de apellidos.

El examen oral se realizará conforme a las reglas previstas en el artículo 39 del Acuerdo General 49/2006.

Al finalizar el examen oral, el jurado, una vez que el sustentante se hubiese retirado del local, procederá a deliberar y a asignar la calificación que considere merece el sustentante, la que será tasada en una escala del cero al cien.

Para llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya tomado el sustentante en el Instituto y, en su caso, su participación como docente en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

A la calificación de esta segunda parte de la segunda etapa del concurso, le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará, en un plazo no mayor de tres días, quiénes alcanzaron la calificación académica de ochenta puntos en ese examen.

La lista con los resultados del examen oral deberá enviarla el presidente del jurado al Instituto, el cual, tomando en consideración las calificaciones del caso práctico, elaborará la lista de todos los participantes en esta última parte del concurso con las calificaciones finales que hubieren obtenido y las enviará a la Comisión, con la finalidad de que ésta informe al Pleno del Consejo los resultados alcanzados. La calificación final se integrará con el promedio que resulte de las obtenidas en la resolución del caso práctico y el examen oral.

DECIMO SEGUNDO.- ESTUDIOS PSICOLOGICOS DE PERSONALIDAD. A los aspirantes que hubiesen logrado obtener una calificación aprobatoria en el examen del caso práctico, antes de la celebración del examen oral, se les citará para la práctica de un estudio especializado que permita detectar los rasgos fundamentales de personalidad conforme a lo señalado en los artículos 4, fracción IV y 43 del Acuerdo General 49/2006.

El resultado del estudio de personalidad será tomado en consideración por el Pleno en aquella sesión en la que se designe a los participantes que deban ser nombrados jueces de distrito.

DECIMO TERCERO.- MATERIAL DE APOYO. En la resolución del cuestionario a que se refiere la fracción II del noveno numeral de esta convocatoria, así como en el examen oral referido en la fracción II del punto décimo primero de la presente convocatoria los sustentantes no podrán utilizar material alguno de apoyo. En la solución del caso práctico referido en la fracción I del punto décimo primero de la presente convocatoria todos los participantes podrán llevar consigo las leyes, códigos y demás elementos materiales que consideren necesarios, de conformidad con la fracción III, del artículo 31 del Acuerdo General 49/2006.

DECIMO CUARTO.- DESIGNACION DE LOS VENCEDORES. Recibida en la Comisión de Carrera Judicial la lista de los concursantes y la calificación final que hubiesen alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión plenaria correspondiente, se tome conocimiento de los aspirantes aprobados y del número de vacantes que podrán ser cubiertas. En esa sesión, el Pleno del Consejo hará el análisis de los resultados de las pruebas de personalidad, para lo cual podrá efectuar una ponderación de las cualidades y defectos advertidos en dichas pruebas, para preferir en situaciones semejantes a aquellos participantes aprobados a los que se les hayan detectado los mejores resultados en los rasgos de la personalidad, en concordancia con las virtudes judiciales de excelencia, indispensables para todo juzgador federal.

Los antecedentes curriculares tales como antigüedad, capacitación y profesionalismo, a que se refieren las fracciones III a V del artículo 2 de Acuerdo General 49/2006, serán tomadas en consideración por el Pleno del Consejo, privilegiando las relacionadas con la carrera judicial, para resolver la selección entre dos o más aspirantes, aprobados con ochenta o más puntos en la calificación final, y que se encuentren en igualdad de circunstancias como resultado de los exámenes del concurso.

Para tal efecto, se asignan los siguientes valores:

- I. **Antigüedad:** El candidato que cuente con la mayor antigüedad en las categorías de la carrera judicial, recibirá el puntaje máximo de sesenta puntos; dicha antigüedad se tomará como base para determinar, de forma proporcional, el puntaje que corresponda a cada uno de los demás participantes.
- II. **Cursos del Instituto de la Judicatura Federal:** Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, cinco puntos; Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, cuatro puntos; Diplomados, tres puntos; otros cursos de preparación y capacitación para las distintas categorías judiciales, en la modalidad presencial, dos puntos; y, otros cursos especiales, seminarios o paneles, un punto.
- III. **Grado Académico y cursos de actualización en instituciones distintas del Instituto de la Judicatura Federal:** Doctorado, ocho puntos; Maestría, cinco puntos; Especialidad, tres puntos; Diplomados, dos puntos; otros cursos jurídicos, un punto; Obras publicadas, de uno a tres puntos, según el jurado; y, Docencia en materia jurídica, tres puntos.

Los valores otorgados para los supuestos enumerados en las fracciones II y III de este numeral sólo se contabilizarán una vez, independientemente de que se tenga más de uno en cada rubro; es decir, sólo se podrán obtener, en total, los puntos que a cada categoría se le han señalado.

La calificación obtenida por los antecedentes curriculares se asignará en una escala de cero a cien.

DECIMO QUINTO.- NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva, resultado final del concurso, debidamente aprobada por el Pleno del Consejo, se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto y de sus extensiones, y en la página de Internet del Instituto.

DECIMO SEXTO.- CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento práctico de un juzgado de distrito y se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, así como se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMO SEPTIMO.- FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los jueces de distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, conforme a las posibilidades presupuestales, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión formal del órgano.

DECIMO NOVENO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 49/2006 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o los jurados del concurso, según su ámbito de competencia.

VIGESIMO.- CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las contenidas en el artículo 50 del Acuerdo General 49/2006, cuyo contenido literal es el siguiente:

“**Artículo 50.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 11 de este acuerdo;
- III. La omisión o falseamiento de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso;
- VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante;
- VII. No reunir, a juicio del Pleno del Consejo, con base en las pruebas aplicadas, las cualidades de personalidad conformes con la excelencia judicial; y
- VIII. La demostración de que el aspirante no goza de la buena fama pública a que se refiere la fracción VII del artículo 2 de este acuerdo.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.”

VIGESIMO PRIMERO.- La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Octavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.